



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 021-2019-MEM/CM

Lima, 7 de enero de 2019

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 0724-2018-MEM/DGM
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería
ADMINISTRADO : Jorge Alberto Granados Velarde Álvarez
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 
1. Mediante Resolución Directoral N° 0106-2018-MEM/DGM, de fecha 25 de abril de 2018, del Director General de Minería, se resuelve sancionar a Jorge Alberto Granados Velarde Álvarez con una multa del 55% de quince (15) UIT por la no presentación de la Declaración Anual Consolidada - D.A.C. correspondiente al ejercicio 2015.
 2. Mediante Escrito N° 2846952, de fecha 22 de agosto de 2018, el administrado cuestiona la validez de la notificación de la Resolución Directoral N° 0106-2018-MEM/DGM, señalando, entre otros, que el aviso de notificación no indica ni precisa si se encontró persona alguna en el acto de notificación ni se consigna ningún acta que acredite que se pegó el aviso o se dejó bajo puerta. Asimismo, señala que el notificador demuestra que sólo realizó la notificación en una oportunidad, y que, al devolverla, demuestra que no la dejó bajo puerta, incumpliendo con el procedimiento, demostrando que el acto jurídico que contiene la notificación es nulo por haber incumplido con la ley.
 3. Al respecto se emite el Informe N° 071-2018-MEM-DGM/DGES, de fecha 13 de setiembre de 2018, el cual señala que el aviso de notificación con salida N° 680003, en el cual se acredita que la primera visita al domicilio del recurrente con la finalidad de notificar la Resolución Directoral N° 0106-2018-MEM/DGM, se realizó el 04 de mayo de 2018, y se puso en conocimiento del administrado que se realizará la segunda visita el 08 de mayo de 2018. En ese sentido, se acredita que en la notificación de la Resolución Directoral N° 0106-2018-MEM/DGM se cumplió con lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 4. Mediante Resolución N° 0724-2018-MEM-DGM/V, de fecha 14 de setiembre de 2018, del Director General de Minería, se declara improcedente la solicitud formulada por el administrado mediante Escrito N 2846952, de que se le vuelva a notificar la resolución con las formalidades de ley.
 5. Con Escrito N° 2855540, de fecha 24 setiembre de 2018, ampliado por los Escritos N° 2873984 de fecha 21 de noviembre de 2018 y N° 2878626, de fecha 5 de diciembre de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 021-2019-MEM-CM

2018, Jorge Alberto Granados Velarde Álvarez interpone recurso de revisión contra la Resolución N° 0724-2018-MEM-DGM/V. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Memo N° 0143-2018/MEM-DGM-DGES, de fecha 23 de octubre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la notificación de la Resolución Directoral N° 0106-2018-MEM/DGM, de fecha 25 de abril de 2018, del Director General de Minería al recurrente se efectuó de acuerdo a ley.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
6. El aviso de notificación no indica ni precisa si se encontró persona alguna en el acto de notificación ni se consigna ningún acta que acredite que se pegó el aviso o se dejó bajo puerta
 7. El notificador demuestra que sólo realizó la notificación en una oportunidad y, al devolverla, demuestra que no la dejó bajo puerta, incumpliendo con el procedimiento, demostrando que el acto jurídico que contiene la notificación es nulo por haber incumplido con la ley.
 8. La autoridad minera considera que el consignar la observación “con aviso” es suficiente para convalidar una notificación, omitiendo analizar y aplicar la norma contenida en el artículo 161 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que, de manera clara y precisa, exige fijar fecha para la segunda notificación y el procedimiento para un tercer acto de notificación, no existiendo en autos alguna prueba de que SERPOST haya cumplido con el cuerpo legal antes señalado.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
9. El numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el diario oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.
 10. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 021-2019-MEM-CM

11. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
12. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en el acto de notificación personal, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. De la revisión de actuados se tiene que con relación a la diligencia de notificación de la Resolución Directoral N° 0106-2018-MEM/DGM, conforme se desprende del “Aviso de Notificación -Segunda Vez”, que obra a fojas 114, se realizó la primera visita el 04 de mayo de 2018 a las 11 : 20 am y la segunda visita el 05 de mayo de 2018 a las 12:10 pm, observándose que se procedió a dejar bajo puerta el acta de notificación junto con la resolución de fecha 05 de setiembre de 2017. Asimismo, consta las características del lugar donde se ha notificado, por lo que se debe considerar al recurrente como bien notificado a partir del 06 de mayo de 2018, conforme lo dispone el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
14. Respecto a los puntos 6 y 7 de la presente resolución, debe precisarse primero que, de la revisión del acto de notificación, la autoridad minera actuó en aplicación del numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en estricto cumplimiento del Principio de Legalidad.
15. Respecto al punto 8 de la presente resolución, debe advertirse que a la fecha de notificación de Resolución Directoral N° 0106-2018-MEM/DGM, de fecha 25 de abril de 2018, ya estaba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, la notificación de la resolución antes citada debía realizarse de acuerdo a lo estipulado en el numeral 20.1 del artículo 20 de la norma legal antes citada, es decir, en orden de prelación, siendo la primera la notificación personal y no por correo certificado.
16. Asimismo, debe señalarse al recurrente que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General es la norma de carácter general que regula los actos de notificación de los actos administrativos de las entidades públicas, norma que prevé las actuaciones de la administración en situaciones como las



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 021-2019-MEM-CM

del presente caso; consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jorge Alberto Granados Velarde Álvarez contra la Resolución Directoral N° 0724-2018-MEM/DGM, de fecha 14 de setiembre de 2018, del Director General de Minería, la que debe confirmarse.

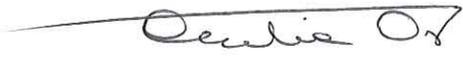
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

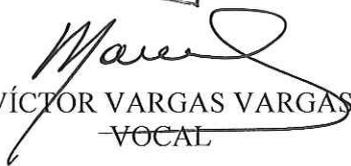
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jorge Alberto Granados Velarde Álvarez contra la Resolución Directoral N° 0724-2018-MEM/DGM, de fecha 14 de setiembre de 2018, del Director General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHI ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO